



Proceso: Sucesión intestada No. 636904089001-2021-00075-00
Demandantes: Guillermo Castaño Giraldo y otros
Causante: Luz Mery Castaño Giraldo
Actuación: Sentencia aprobatoria de la partición

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, quince de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a dictar sentencia de adjudicación de los bienes relictos de la causante LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, abierto y radicado a petición de GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 7.541.467, HERNAN CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 7.546.602, OSCAR CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 7.551.566, JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 89.002.674, GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 9.727.045, OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO C.C. 41.926.927 Y MARIA EUGENIA MORENO NIÑO C.C. No. 63.341.719

HECHOS.

1º.- La señora LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO, falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el 8 de mayo del año 2015 y en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.904.322 siendo el Municipio de Armenia su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2º.- La causante en vida era soltera, sin unión marital de hecho, no había procreado hijos ni matrimoniales ni extramatrimoniales, su madre y su padre son fallecidos, no efectuó disposiciones testamentarias.

3º.- Los demandantes GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 7.541.467, HERNAN CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 7.546.602, OSCAR CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 7.551.566, JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 89.002.674, GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 9.727.045, OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO C.C. 41.926.927, eran hermanos de la causante, por consiguiente herederos en tercer orden, quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

La señora MARIA EUGENIA MORENO NIÑO con C.C. No. 63.341.719, en calidad de subrogataria a título singular, adquirió los derechos herenciales mediante escritura pública No. 2.274 del 4 de julio de 2017 de la Notaría 23 del Círculo de Cali-Valle.

TRAMITE IMPARTIDO:

El trámite sucesorio fue declarado abierto y radicado mediante auto del 9 de agosto de 2021, se reconoce a los señores GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 7.541.467, HERNAN CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 7.546.602, OSCAR CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 7.551.566, JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 89.002.674, GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 9.727.045, OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO C.C. 41.926.927, como herederos en tercer orden de la causante y a la señora MARIA EUGENIA MORENO NIÑO con C.C. No. 63.341.719, en calidad de subrogataria a título singular de los derechos herenciales.

El día 25 de enero del presente año, se realizó la audiencia de inventarios y avalúos de bienes relictos, dejados por la causante LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO, como el mismo se ajustaba a los lineamientos legales, se le impartió aprobación, se decreta la PARTICION y se reconoce como partidor al abogado CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA, a quien se le conceden quince (15) días para que presente la partición.

El 10 de febrero del año que avanza se recibe memorial contentivo del trabajo de partición elaborado por el abogado GIRALDO GARCIA del que se da traslado a los interesados por el término de cinco días, de conformidad con lo establecido por el artículo 509 del Código General del proceso, sin que en ese lapso se haya hecho pronunciamiento alguno. Bienes constitutivos de partición que corresponden a

1º.- Se trata del **100%**, del apartamento 304 que hace parte del conjunto residencial Porvenir Reservado 10 ubicado en la calle 54C Sur No 95A – 18 apartamento 304 interior 4 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., construido sobre un lote de terreno con un área de 8232.6872 M2, determinado por los siguientes linderos generales: **###**
Partiendo desde el punto 389C hasta el punto 383C, en línea recta distancia de 76.00 mts, con el control ambiental número diez (10) de la avenida primero de mayo (V-2) de la nomenclatura urbana. Por el Sur; del punto 383C hasta el punto 387C, pasando por el punto 384C, en segmentos de línea curva recta en distancias sucesivas de veintitrés punto cincuenta y seis metros (23.56m) y setenta seis metros (76:00m) respectivamente,

con el control ambiental once (11) de la avenida Santa Fé (V-3a) de la nomenclatura urbana; Por el Occidente, del punto 387C hasta el punto 388C en línea recta y distancia de noventa y un metros (91:00m) con la calle 50E sur (V-5) de la nomenclatura urbana; Por el norte, del 388C hasta el punto 389C o punto partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de noventa y un metros (91:00m) con la carrera 110A (V-9) de la nomenclatura urbana. **###**. Características especiales del inmueble: **Apartamentos No 304 Interior 4: ###** Se encuentra ubicado en el tercer piso del interior y tiene su acceso por la entrada principal del proyecto. Consta de: Salón – Comedor, dos (2) alcobas, un (1) baño y cocina con zona de ropas. **Área construida: 40.80 metros cuadrados. Área privada: 36.92 metros cuadrados. Nadir: Placa de entrepiso comunal al medio con el segundo piso del interior. Cenit: Placa de entrepiso comunal al medio con el cuarto piso del interior. Altura libre: 2.20 metros. ### Linderos especiales: ###** Partiendo del punto número uno (1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto número dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas de uno punto doce metros (1.12m), cero punto noventa metros (0.90m), cero punto ochenta y cinco (0.85m), cero punto treinta y dos metros (0.32m), cero punto ochenta y cinco (0.85m) y dos punto noventa y cinco metros (2.95m) respectivamente, circulación comunal con vacío con el primer piso y con el apartamento 303 del mismo interior. Del punto número dos (2) hasta el punto número tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta y cuatro metros (3.44m), uno punto diecisiete metros (1.17m) y dos punto cero dos metros (2.02m) respectivamente con el apartamento del interior tres (3) del proyecto y con el vacío sobre la zona comunal. Del punto número tres (3) hasta el punto número cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas de cinco punto setenta y dos metros (5.72m), cero punto veintidós metros (0.22m) y uno punto cincuenta dos metros (1.52m) respectivamente, con el vacío de la zona comunal y con vacío sobre el acceso comunal. Del punto número cuatro (4) hasta el punto número uno (1) o punto de partida cerrando el polígono en la línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto doce metros (4.12m) y cuatro punto veinticuatro metros (4.24m) respectivamente, con el apartamento número 301 del mismo interior, con hall de acceso y circulación comunal y con el vacío del primer piso. **###. Parágrafo: De las áreas anteriormente alinderadas, se excluyen los muros internos demarcados en los planos como comunales los cuales son de carácter estructural comunal. TRADICIÓN: Adquirió el inmueble la causante LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO, de estado civil soltera sin Unión Marital de Hecho, por compra realizada a la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., (como aparece en la anotación No. 004 del certificado de tradición), mediante escritura pública No 2.775 del 25 de marzo del 2.009 otorgada en la notaría setena y dos (72) del círculo notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita con matrícula inmobiliaria No 50S-40523088 de la Oficina de Instrumentos**

Públicos de Bogotá Zona Sur y con número de predial nacional No 00-463-19-40-30-04-0300-4.

2 Se trata del **14.2857%** del **100%** del bien inmueble rural denominado “**LUTECIA 2**”, lote de terreno ubicado en el área rural del Municipio de Salento Q., en la vereda San Juan de Carolina, constante de 4.190 M2, determinado con los siguientes linderos. **###** Por el norte con la vía a Salento; al sur con la vía Chagualá; por el occidente con la vía Chagualá- Circasia; por el oriente con predios de Delio Castaño Arenas. **###** **TRADICION:** El **14.2857%** del **100%** inmueble fue adquirido por la causante **LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO** por adjudicación en liquidación en la sucesión de sus padres **GUILLERMO CASTAÑO ARENAS Y LUCELLY GIRALDO DE CASTAÑO** mediante sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Q., de fecha 11 de diciembre del 2.014, bien que se encuentra registrado con la matricula inmobiliaria No **280-194672**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

3.- Se trata del **14.2857%** del **100%** del bien inmueble rural denominado “**LOTE # 2**”, lote de terreno ubicado en el área rural del Municipio de Salento Q., en la vereda San Juan de Carolina, constante de 5.321.03 M2, determinado con los siguientes linderos. **###** Por el frente o sureste en 59.00 mts con la carretera que conduce a Salento; por el costado derecho o noreste en 84.63 mts con el predio de Delio Castaño Arenas; por el costado izquierdo o suroeste en 93.01 mts con propiedad de la sra. Magdalena Arenas de Castaño; y por el fondo o noroeste en 63.67 mts con la quebrada San Pedro. **###** El **14.2857%** del **100%** inmueble fue adquirido por la causante **LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO** por adjudicación en liquidación en la sucesión de sus padres **GUILLERMO CASTAÑO ARENAS Y LUCELLY GIRALDO DE CASTAÑO** mediante sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Q., de fecha 11 de diciembre del 2.014, bien que se encuentra registrado con la matricula inmobiliaria No **280-126967**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

CONSIDERACIONES

En este momento se encuentra debidamente conformada la relación jurídico-procesal para proferir sentencia de fondo, al satisfacerse los presupuestos procesales, como son: **COMPETENCIA:** por tratarse de una sucesión de mínima cuantía y el último domicilio del causante fue en esta localidad, igualmente por la naturaleza del asunto; **DEMANDA EN FORMA:** La que dio lugar al inicio de este proceso reunió los requisitos de ley para las de su clase, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 y 489 y siguientes del ibídem.

CAPACIDAD PROCESAL Y PARA SER PARTE: La tienen los herederos reconocidos como la persona que ha sido reconocida como subrogataria por haber adquirido derechos herenciales, por ser personas naturales sujetos de derecho, artículo 53 de la citada normatividad, y tener la libre administración de sus bienes. PROCEDIMIENTO: Este proceso se ha tramitado por el procedimiento establecido en el Estatuto Procesal y Código Civil, en lo relativo para este tipo de asuntos, pues su apertura se decretó a petición de herederos del causante y subrogataria de derechos.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Se da por activa ya que los peticionarios demostraron su interés en el proceso como herederos del causante, y como tal fueron debidamente reconocidos, al igual que la persona que actúa como subrogataria por haber adquirido derechos herenciales.

Luego de presentado el trabajo de partición como lo establece el artículo 509 del Código General del Proceso, como el partidor actúa como representante de todos los interesados, es pertinente dictar sentencia aprobatoria de la partición si está conforme a derecho; que es lo que acontece en el caso bajo examen, pues luego de estudiado y valorado dicho trabajo presentado por el abogado reconocido como partidor, que en este caso corresponde al apoderado judicial, facultado para hacer el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, se puede observar que se han respetado las disposiciones legales que regulan la materia, por lo tanto se procederá a darle la respectiva aprobación, al cumplirse así las exigencias de Ley y los procedimientos procesales, y es por ello que se dictará sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes a los herederos y subrogataria que demandaron la sucesión, para quienes se ha repartido y adjudicado los bienes materia del proceso.

Se ordenará la protocolización de la partición y sentencia, en la Notaría Única de Salento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. Dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA de la causante LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.904.322, se dispone APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, en favor de los señores GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 7.541.467, HERNAN CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 7.546.602, OSCAR CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 7.551.566, JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 89.002.674, GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 9.727.045, OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO C.C. 41.926.927 en calidad de HEREDEROS a quienes se les adjudican en común y pro indiviso la cuota parte de los bienes relacionados en las partidas dos y tres del patrimonio sucesoral, y MARIA EUGENIA MORENO NIÑO C.C. No. 63.341.719, en calidad de SUBROGATARIA a título singular, a quien se le adjudica el 100% del bien relacionado en la partida primera del patrimonio sucesoral, quedando adjudicado de la siguiente manera:

HIJUELA UNO: Para **GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No 7.541.467**, **HERNAN CASTAÑO GIRALDO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No 7.546.602**, **OSCAR CASTAÑO GIRALDO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No 7.551.566**, **JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No 89.002.674**, **GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No 9.727.045** y **OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía **No 41.926.927**, en calidad de **HEREDEROS**, de la causante **LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO** quién en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía **No 41.904.322**, se les cancelará la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 10.100.000.00) MCTE**, sobre el patrimonio denunciado en las partidas dos y tres de los inventarios y avalúos, para pagarle se les **ADJUDICARA: -.PARTIDA 1.-** A cada uno de los herederos ya mencionados e identificados, en común y pro indiviso el **14.2857% del 100%**, es decir a cada uno el **2.38095%**, del bien inmueble rural denominado "LUTECIA 2", lote de terreno ubicado en el área rural del Municipio de Salento Q., en la vereda San Juan de Carolina, constante de 4.190 M2, determinado con los siguientes linderos. **###** Por el norte con la vía a Salento; al sur con la vía Chagualá; por el occidente con la vía Chagualá - Circasia; por el oriente con predios de Delio Castaño Arenas. **### TRADICION:** El **14.2857% del 100%** inmueble fue adquirido por la causante **LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO** por adjudicación en liquidación en la sucesión de sus padres **GUILLERMO CASTAÑO AREAS Y LUCELLY GIRALDO DE CASTAÑO** mediante sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Q., de fecha 11 de diciembre del 2.014, bien que se encuentra registrado con la matricula inmobiliaria **No 280-194672**, de la

Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Q. Avaluado **éste 14.2857%** en la suma de **\$8.000.000.00.** - **PARTIDA 2.-** A cada uno de los herederos ya mencionados e identificados, en común y proindiviso del **14.2857%**, es decir a cada uno el **2.38095%**, del bien inmueble rural denominado "**LOTE # 2**", lote de terreno ubicado en el área rural del Municipio de Salento Q., en la vereda San Juan de Carolina, constante de 5.321.03 M2, determinado con los siguientes linderos. **###** Por el frente o sureste en 59.00 mts con la carretera que conduce a Salento; por el costado derecho o noreste en 84.63 mts con el predio de Delio Castaño Arenas; por el costado izquierdo o suroeste en 93.01 mts con propiedad de la sra. Magdalena Arenas de Castaño; y por el fondo o noroeste en 63.67 mts con la quebrada San Pedro. **###. Tradición:** El **14.2857%** del **100%** inmueble fue adquirido por la causante **LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO** por adjudicación en liquidación en la sucesión de sus padres **GUILLERMO CASTAÑO AREAS Y LUCELLY GIRALDO DE CASTAÑO** mediante sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Q., de fecha 11 de diciembre del 2.014, bien que se encuentra registrado con la matrícula inmobiliaria **No 280-126967**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Q. Avaluado éste 14.2857% en la suma de \$2.100.000.00. **VALE EL TOTAL DE ESTA HIJUELA UNO ADJUDICADA A LOS HEREDEROS MENCIONADOS E IDENTIFICADOS, EN COMÚN Y PRO INDIVISO, LA SUMA DE DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 10.100.000.00) MCTE.**

HIJUELA DOS: Para **MARIA EUGENIA MORENO NIÑO** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía **No 63.341.719**, en calidad de **SUBROGATARIA** a título singular de los derechos herenciales de los señores **GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No 7.541.467**, **HERNAN CASTAÑO GIRALDO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No 7.546.602**, **OSCAR CASTAÑO GIRALDO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No 7.551.566**, **JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No 89.002.674**, **GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No 9.727.045** y **OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía **No 41.926.927**, respecto de la causante **LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO**, quién en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía **No 41.904.322**, y con relación al apartamento 304 que hace parte del conjunto residencial Porvenir Reservado 10 ubicado en la calle 54C Sur No 95A-18 apartamento 304 interior 4 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., se le cancelará la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000.00) MCTE**, sobre el patrimonio denunciado en la partida uno de los inventarios y avalúos, para pagarle se le **ADJUDICARA:** - El **100%** del **100%**, del apartamento 304 que hace parte del conjunto residencial Porvenir Reservado 10 ubicado

en la calle 54C Sur No 95A-18 apartamento 304 interior 4 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., construido sobre un lote de terreno con un área de 8232.6872 M2, determinado por los siguientes **linderos generales**: **###** Partiendo desde el punto 389C hasta el punto 383C, en línea recta distancia de 76.00 mts, con el control ambiental número diez (10) de la avenida primero de mayo (V-2) de la nomenclatura urbana. Por el Sur; del punto 383C hasta el punto 387C, pasando por el punto 384C, en segmentos de línea curva recta en distancias sucesivas de veintitrés punto cincuenta y seis metros (23.56m) y setenta y seis metros (76.00m) respectivamente, con el control ambiental once (11) de la avenida Santa Fé (V-3a) de la nomenclatura urbana; Por el Occidente, del punto 387C hasta el punto 388C en línea recta y distancia de noventa y un metros (91:00m) con la calle 50E sur (V-5) de la nomenclatura urbana; Por el norte, del 388C hasta el punto 389C o punto partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de noventa y un metros (91:00m) con la carrera 110A (V-9) de la nomenclatura urbana. **###. Características especiales del inmueble: Apartamentos No 304 Interior 4: ###** Se encuentra ubicado en el tercer piso del interior y tiene su acceso por la entrada principal del proyecto. Consta de: Salón – Comedor, dos (2) alcobas, un (1) baño y cocina con zona de ropas. **Área construida:** 40.80 metros cuadrados. **Área privada:** 36.92 metros cuadrados. **Nadir:** Placa de entrepiso comunal al medio con el segundo piso del interior. **Cenit:** Placa de entrepiso comunal al medio con el cuarto piso del interior. **Altura libre:** 2.20 metros. **### Linderos especiales: ###** Partiendo del punto número uno (1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto número dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas de uno punto doce metros (1.12m), cero punto noventa metros (0.90m), cero punto ochenta y cinco (0.85m), cero punto treinta y dos metros (0.32m), cero punto ochenta y cinco (0.85m) y dos punto noventa y cinco metros (2.95m) respectivamente, circulación comunal con vacío con el primer piso y con el apartamento 303 del mismo interior. Del punto número dos (2) hasta el punto número tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta y cuatro metros (3.44m), uno punto diecisiete metros (1.17m) y dos punto cero dos metros (2.02m) respectivamente con el apartamento del interior tres (3) del proyecto y con el vacío sobre la zona comunal. Del punto número tres (3) hasta el punto número cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas de cinco punto setenta y dos metros (5.72m), cero punto veintidós metros (0.22m) y uno punto cincuenta dos metros (1.52m) respectivamente, con el vacío de la zona comunal y con vacío sobre el acceso comunal. Del punto número cuatro (4) hasta el punto número uno (1) o punto de partida cerrando el polígono en la línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto doce metros (4.12m) y cuatro punto veinticuatro metros (4.24m) respectivamente, con el apartamento número 301 del mismo interior, con hall de acceso y circulación comunal y con el vacío del primer piso. **###. Parágrafo:** De las áreas anteriormente alinderadas, se excluyen los muros internos demarcados en los

planos como comunales los cuales son de carácter estructural comunal. **Tradición:** Adquirió el inmueble la causante **LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO**, de estado civil soltera sin Unión Marital de Hecho, por compra realizada a la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., (como aparece en la anotación No. 004 del certificado de tradición), mediante escritura pública No 2.775 del 25 de marzo del 2.009 otorgada en la notaría setena y dos (72) del círculo notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita con matrícula inmobiliaria **No 50S-40523088** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y con número de predial nacional **No 00-463-19-40-30-04-0300-4**. **Vale esta hijuela la suma de \$60.000.000.00 VALE EL TOTAL DE ESTA HIJUELA DOS ADJUDICADA A LA SUBROGATARIA MENCIONADA E IDENTIFICADA, POR LA SUMA DE SESENTA MILLONES PESOS (\$ 60.000.000.00) MCTE.**

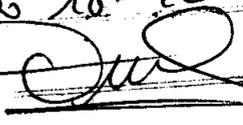
COMPROBACION: El valor del patrimonio denunciado en los inventarios y avalúos será igual a la suma de la hijuela **UNO**, adjudicada a **GUILLERMO, LUZ MERY, OLGA LUCIA, GABRIEL FERNANDO, JORGE IVAN, HERNAN, OSCAR CASTAÑO GIRALDO**, como **HEREDEROS**, más el valor de la hijuela dos adjudicada a **MARIA EUGENIA MORENO NIÑO**, como **SUBROGATARIA** a título singular; lo que se determinará así: VALOR PATRIMONIO INVENTARIADO \$70.100.000.00, VALOR HIJUELAS ADJUDICADAS \$70.100.000.00

SEGUNDO. Se ordena inscribir esta sentencia y el trabajo de partición en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y Bogotá Zona Sur, en los folios de matrículas inmobiliarias números **No 280-194672, partida 1 de la hijuela uno, No 280-126967 de la partida 2 de la hijuela uno, y No 50S-40523088 de la hijuela dos**, de lo cual se agregaran copias al proceso, para lo ello por Secretaria del Despacho, a costa de la parte interesada, se expedirán las respectivas copias. Líbrese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO. Igualmente se ordena protocolizar el trabajo de partición y la sentencia en la Notaria Única del Círculo de Salento-Quindío, debiéndose aportar copias para agregarlas al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
 Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy Marzo 16-22
 SECRETARIO 
 SECRETARIO
 SECRETARIO
CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy